

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

**Sesión 2<sup>a</sup>, en miércoles 6 de octubre de 1999**

Ordinaria

(De 16:19 a 17:3)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
  - II. APERTURA DE LA SESIÓN
  - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
  - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

## **V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales (1990-03) (se aprueba en particular)

*Anexos*

### **ACTA APROBADA:**

Sesión 31ª, en 8 de septiembre de 1999

### **DOCUMENTOS:**

- 1.- Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre probidad administrativa de los órganos de Administración del Estado (1510-07)
- 2.- Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional (1930-07)
- 3.- Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que dicta normas sobre protección y valoración del árbol (2238-12)
- 4.- Moción de los señores Bombal, Díez, Horvath, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto que modifica el Reglamento del Senado a fin de autorizar a la Secretaría del Senado para requerir informes y antecedentes a que se refiere el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (S 439-09)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Fernando Soffia Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 22 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 31ª, especial, en 8 de septiembre del año en curso, que no ha sido observada.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SOFFIA (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado. (Boletín N° 1.510-07).

**--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha dado su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado. (Boletín N° 1.510-07) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que complementa el oficio sobre auditorías realizadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

Del señor Ministro de Salud, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la necesidad de dotar de un escáner al Hospital de Puerto Montt.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la caza de liebres en la Estancia Baño Nuevo, Undécima Región.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido a la necesidad de fondos para el Centro Experimental Raihuén, en la comuna de Villa Alegre, Séptima Región.

Con el tercero, contesta oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, sobre la aplicación del decreto ley N° 701.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional que suprime la legislatura extraordinaria del Congreso Nacional. (Boletín N° 1.930-07) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto que dicta normas sobre protección y valoración del árbol. (Boletín N° 2.238-12) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Quedan para tabla, dejándose constancia de que los proyectos no pueden ser tratados en la presente legislatura extraordinaria mientras no sean incluidos en la convocatoria por el Ejecutivo.**

#### Moción

De los Senadores señores Bombal, Díez, Horvath, Larraín y Romero, con la que inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado autorizando a la Secretaría del Senado para requerir los informes y antecedentes a que se refiere el artículo 9°

de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. (Boletín N° S 439-09) (Véase en los Anexos, documento 4).

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Permiso constitucional

Del Senador señor Cordero, con el que solicita autorización para ausentarse del país por más de treinta días, a contar del 27 del mes en curso.

**--Se accede.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, se dará lectura a los Acuerdos de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Los Comités adoptaron unánimemente lo siguiente:

1.- Tratar como de Fácil Despacho el proyecto que figura en la tabla de la sesión de hoy, que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2.- Dejar sin efecto la hora de Incidentes de la sesión de hoy, y fijar el término de ésta a las 17.

3.- Celebrar una sesión especial hoy día, desde la 17:15 a las 19:15, con el propósito de analizar las acciones conducentes a poner fin a la detención en Londres del Senador señor Pinochet, con la asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

4.- Dejar sin efecto la sesión especial convocada para el día de hoy, de 20 a 22.

---

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, esta mañana la Comisión de Salud acordó pedir autorización para sesionar a las 16:30, simultáneamente con la Sala. Pido excusas, porque llegué tarde y no sé si el Presidente de dicha Comisión, el Senador señor Bombal, lo hizo presente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Entonces, solicito esa autorización en nombre del Honorable colega. Hay otros miembros de la Comisión que pueden dar fe de lo que estoy expresando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para ello?  
Acordado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Muchas gracias, señor Presidente.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **SANCIONES A PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA ILEGALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece sanciones a procedimientos de cobranzas ilegales. Tiene urgencia calificada de “simple” y cuenta con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1990-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 26<sup>a</sup>, en 26 de agosto de 1997.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 21<sup>a</sup>, en 11 de agosto de 1999.**

**Constitución (segundo), sesión 1<sup>a</sup>, en 5 de octubre de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 23<sup>a</sup>, en 17 de agosto de 1999 (se aprueba en general).**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- La Comisión hace presente en su informe que ninguna de las normas contenidas en la iniciativa requiere quórum especial para su aprobación.

Además, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento, el mencionado órgano técnico deja constancia de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones el artículos 1º, números 1 y 2, y el artículo 2º. En consecuencia, conforme a esa disposición reglamentaria, tales preceptos deben ser aprobados automáticamente.

**--Se aprueban.**

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- La Comisión agrega en su informe que sólo fue objeto de indicaciones rechazadas el número 3 del artículo 1º; que no hubo indicaciones aprobadas, y que se rechazaron las dos únicas presentadas. En efecto, la primera de ellas lo fue por la unanimidad de sus integrantes (Honorable señores Aburto,

Díez, Larraín, Hamilton y Viera-Gallo), y la segunda, por cuatro votos en contra (Senadores señores Aburto, Díez, Larraín y Viera-Gallo) y la abstención del Honorable señor Hamilton.

Las disposiciones sobre las cuales recaen dichas indicaciones deben darse por aprobadas, salvo que estas indicaciones sean reglamentariamente renovadas, lo que ha ocurrido en la especie con la número 2.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, se ha renovado esa indicación, y habría que discutirla y votarla. Cabe recordar que el proyecto está siendo tratado como de fácil despacho, por lo que los señores Senadores que deseen defender o rechazar la indicación disponen de cinco minutos para intervenir.

El señor Secretario dará lectura a la indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- Ella ha sido renovada con las firmas de los Honorables señores Bitar, Muñoz Barra, Gazmuri, Núñez, Parra, Ruiz De Giorgio, Silva, Pizarro, Horvath y Matta. Su objetivo es agregar la siguiente norma:

“Artículo 39 C.- Se entenderá por gastos de cobranza toda estipulación establecida en el respectivo contrato, que da origen a la operación de crédito, que implique el cobro de cualquier suma destinada a cubrir los costos de los procedimientos utilizados para obtener la recuperación extrajudicial de los créditos impagos.

“En todo caso, dichas sumas no podrán superar el 10 % de la cuota en mora, cuando ésta exceda de una UF y no serán inferiores a 0,10 UF.

“Será absolutamente nula cualquier estipulación contraria a lo dispuesto en este artículo.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Ofrezco la palabra por cinco minutos al Senador señor Bitar, que la apoya.

El señor BITAR.- Señor Presidente, la Cámara de Diputados aprobó una norma que establece un límite máximo al cobro extrajudicial por concepto de gastos distintos de los intereses; pero ella fue rechazada en la discusión del Senado. Posteriormente, propusimos la indicación en debate para enfrentar cierto abuso que se da con bastante frecuencia, cual es la existencia de cobros excesivos que no guardan relación alguna con las deudas.

Esta situación afecta a muchísimos chilenos. Estoy seguro de que todos los señores Senadores conocen el tema, porque, de una u otra forma, se les han acercado personas diciéndoles que ellas tienen determinada deuda y que la empresa a la cual el banco le entregó la cobranza, no obstante haber pagado los intereses y estar en condiciones de saldar parte de la obligación, les está cobrando enormes sumas de dinero, sea por gastos



administrativos o de abogados, las que son muy elevadas en comparación al bien adquirido. Muchas veces se trata de televisores, de refrigeradores o de préstamos de consumo.

En ese sentido, la indicación en análisis constituye un complemento de las demás resoluciones adoptadas y votadas. Y establece que en ningún caso las sumas distintas de los intereses podrán exceder el 10 por ciento de la cuota en mora. Además, con el propósito de establecer una protección y dar un incentivo cuando se trata de deudas muy pequeñas, inferiores a una unidad de fomento –hay bastantes-, se determina que la suma para cubrir el costo de los procedimientos no deberá ser inferior a 0,10 UF. Vale decir, se trata de garantizar un pago mínimo para que sea posible el cobro; pero si la cuota es superior a una unidad de fomento, se fija como límite el 10 por ciento de la cuota en mora.

Tengo en mi poder documentación relativa a las condiciones de cobranza externa de un banco de Santiago –en todo caso, esto es habitual en todas las entidades bancarias-, donde se indica que el cobro máximo por concepto de créditos hipotecarios llega al 10 por ciento cuando la morosidad es de 80 o más días y la deuda supera los 90 mil pesos.

Los Senadores que firmamos la renovación de la indicación lo hicimos para establecer en la norma que los cobros ejercidos extrajudicialmente más allá de los intereses no podrán exceder el 10 por ciento de la cuota en mora.

Por último, deseo recordar que en el debate de la Comisión los representantes de las organizaciones de deudores destacaron como uno de los problemas más importantes el siguiente. Señalan que entre enero y abril de 1999 atendieron 1.600 denuncias por concepto de deudas –esta cifra representa el 68 por ciento del total de consultas-, de las cuales el 81 por ciento corresponde a cobros excesivos y el 18 por ciento a apremios ilegítimos. Acá estamos legislando bien respecto de estos últimos, pero, a mi juicio, de manera insuficiente en lo relativo a ese tipo de cobros.

Indican, además, que el 4 por ciento de los deudores comerciales ha experimentado el embargo de sus bienes; el 9 por ciento se encuentra en cobranza judicial, y el 87 por ciento, en cobranza extrajudicial.

En resumen, señor Presidente, nuestro propósito es proteger a una gran cantidad de chilenos y chilenas, a familias, que son víctimas de abusos y de cobros desmedidos. Y consideramos que es de toda justicia fijar el referido límite máximo de 10 por ciento –la Cámara de Diputados había acordado el 5 por ciento-, lo cual se sustenta en la nota entregada por los bancos en lo que dice relación a cobranzas externas máximas de 10 por ciento por concepto de créditos hipotecarios.

Deseaba proporcionar esos argumentos para respaldar la indicación y solicitar su aprobación. De lo contrario, se deja en una situación de absoluta vulnerabilidad y

desprotección a un elevado número de familias que son objeto de abusos desmedidos por parte de oficinas de cobranzas, muchas de las cuales están, por lo demás, vinculadas a las casas comerciales donde se origina la situación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín por cinco minutos para impugnar.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo dar a conocer el criterio que tuvo la Comisión para rechazar la indicación en debate. En lo fundamental, sus integrantes consideramos que el proyecto cumple un objetivo muy atendible, cual es preocuparse por la situación de los deudores, quienes efectivamente sufren el abuso de oficinas de cobranza, las que ejercen su acción por encargo de casas comerciales o de instituciones financieras.

Sin embargo, la línea que había tomado la iniciativa –vale decir, la defendida por el Senador señor Bitar- nos parecía equivocada, ya que podían producirse efectos negativos desde los puntos de vista técnico y jurídico. Por eso, decidimos reestructurarla, de manera de consagrar, dentro de las obligaciones que se incorporan a la ley sobre protección al consumidor, ciertas exigencias que se constituyan en una obligación y posibiliten la intervención del SERNAC –hoy día está impedido de participar-, y sobre esa base generar un tipo de procedimiento que traiga aparejado sanciones en caso de que se cometan abusos respecto de las normas que se establecen. Y éstas no sólo apuntan a la transparencia de la información, para lo cual obligan a la casa comercial, antes de otorgar el crédito, a fijar todas las reglas (las que no podrá alterar si el cambio fuere más gravoso para el consumidor), sino que también buscan proteger la privacidad del deudor y de su familia, y por lo tanto, salvar otra de las formas abusivas que actualmente se emplean en el procedimiento de cobro.

De la misma manera, en lugar de apremios ilegítimos, se introdujeron modificaciones al Código Penal en lo relativo al delito de amenazas, con lo cual esa inquietud también queda salvada.

Se desechó la idea de establecer tasas fijas por concepto de gastos de cobranza, entre otras consideraciones, señor Presidente, porque es delicado proceder por ley en esta materia. Porque, con el transcurso del tiempo, las cosas pueden cambiar. Entonces, se corre el riesgo de quedar sujetos a cifras completamente ajenas a la realidad que se trata de regular y que, dada la rigidez que implica una norma legal, resultará imposible corregir oportunamente para adecuarlas a las fluctuaciones del mercado.

En seguida, por los montos que se consignan, en algunos casos el costo de cobranza podría ser exageradamente alto, y en otros, desmedidamente bajo. Esto no sólo alteraría la legislación, sino que, asimismo, podría llevar a que ciertos deudores pagaran por

concepto de gastos de cobranza más de lo que les correspondería, y otros, menos. Además, el cobro excesivo podría generar un atentado a la propiedad, pues se estaría actuando por encima de un derecho que se encuentra protegido en la Carta Fundamental. De ahí que haya informes de constitucionalidad que desaconsejan esta clase de normas, por lesionar eventualmente las actividades económicas, y en particular, el derecho de propiedad.

Por último, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha prevenido no solamente acerca de la constitucionalidad de la norma en cuestión, sino también sobre su mérito técnico. Porque, con el propósito -que todos compartimos- de proteger a los pequeños deudores, una disposición como la propuesta puede llevar a que no existan créditos para ellos, ya que, ante la imposibilidad de asegurar su cobranza, las casas comerciales o los bancos no se los concederán. Y una de las grandes revoluciones que hemos tenido en el último tiempo ha sido precisamente el otorgamiento de créditos, en forma muy extendida y con plazos razonables, a los pequeños deudores, a gente con bajos ingresos. Entonces, de aprobarse una norma de este tipo, se impedirá que accedan al crédito las personas de escasos recursos, los sectores más pobres.

Participamos de la inquietud que subyace respecto de la proposición hecha. Si atendemos al tenor literal de la norma, su eventual aprobación significará, no sólo introducir problemas de constitucionalidad a la iniciativa, sino también, fundamentalmente, por las deficiencias técnicas de que adolece, impedir o amenazar la existencia de créditos para los pequeños deudores, para el sector económico-social de Chile conformado por gente de escasos recursos.

Por las razones expuestas, la Comisión rechazó la indicación.

Debo señalar, sí, que el Senador señor Viera-Gallo concurrió también a ese rechazo, pero por un motivo distinto: por considerar que el porcentaje fijado como monto máximo de la cobranza era muy elevado y podría ocasionar que los gastos por tal concepto resultaran excesivos en la medida en que se adeudase una cantidad importante.

En consecuencia, la indicación fue rechazada por mayoría de 4 votos y la abstención del Honorable señor Hamilton.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación renovada.

El señor SABAG.- Señor Presidente, pido la palabra para referirme al artículo 39 A, nuevo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ese precepto ya se aprobó, Su Señoría.

El señor SABAG.- Quiero dejar testimonio acerca de una indicación presentada a esa norma y rechazada por la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No fue renovada, señor Senador.

El señor SABAG.- No se renovó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por consiguiente, la única indicación vigente es la que se acaba de discutir.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en la Comisión se formularon sólo dos indicaciones: la N° 2, renovada ahora, y la N° 1, que también fue rechazada y sobre la cual me interesa dejar constancia, brevemente, de los motivos que tuve para presentarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le sugiero hacerlo durante la fundamentación de su voto, señor Senador, porque se encuentra cerrado el debate.

El señor SABAG.- Muy bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la indicación renovada N° 2.

**--(Durante la votación).**

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, al igual como lo hice en la Comisión, votaré en contra de la indicación, porque atropella dos principios básicos de la vida comercial.

En primer término, los gastos de cobranza son siempre de monto distinto; dependen de la actitud del deudor frente a aquélla. Si éste responde al primer requerimiento, no hay duda de que los gastos serán mucho menores que si se debe seguir todo un procedimiento para hacer efectiva la deuda.

Por lo tanto, me parece absolutamente inadmisibles fijar por ley el monto, porque éste resultará arbitrario. Si el crédito es muy grande, el máximo fijado por la ley orientará los costos de cobranza hacia él, perjudicando a la inmensa mayoría de los deudores medianos, en quienes se halla concentrada gran parte del endeudamiento.

Ahora, si la cantidad fijada no alcanza para cubrir los gastos de cobranza porque la proporcionalidad del 10 por ciento en una deuda pequeña es demasiado baja, lisa y llanamente estaremos diciendo a todo el comercio que no queremos que se dé crédito al pequeño adquirente, quien por regla general es muy cumplidor de sus obligaciones, aunque no se encuentren documentadas. De manera que, por defender -en forma a mi juicio poco legal- a los deudores que no han cumplido, se perjudicará a aquellos que realmente hacen honor a sus obligaciones.

Por lo demás, señor Presidente, al dificultarse la recuperación de los créditos se produce otro fenómeno: el encarecimiento de los costos. Así, las personas honestas, principalmente las de escasos recursos, se verán afectadas por ese encarecimiento, porque,

en definitiva, en la gente cumplidora recaerán las cuotas correspondientes a quienes no pagan.

En consecuencia, la norma propuesta, que aparentemente protege a los pobres, en realidad los saca de una institución verdadera e indispensable en el mundo contemporáneo: los créditos, y perjudica básicamente a las personas que hacen honor al cumplimiento de sus obligaciones.

Por las razones anotadas, considero que el Senado debe rechazar la indicación, como lo hizo la Comisión.

Voto que no.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, esta indicación no perjudica al comercio ni a las personas honestas -contrariamente a lo que aquí he escuchado-, sino que impide que se monten verdaderas “máquinas deshonestas” para efectuar cobranzas injustas e ilegales. O sea, evita abusos, porque hoy se dan casos en que, por deudas mínimas, algunas personas finalmente pierden la casa, el trabajo y todo lo que han logrado con mucho sacrificio.

Según se ha expresado, mediante esta norma se acota el cobro dentro de los mismos criterios y rangos utilizados por los bancos, que actúan en forma bastante racional, y, por cierto, se dan señales muy certeras en cuanto a que el comercio pueda desarrollarse por los cauces correspondientes.

Por esas razones, voto que sí.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, me sorprende mucho la norma en sí misma. Aquí se regula un pago al cual el deudor no está obligado. Pero los gastos extrajudiciales de cobranza no pueden obligar al deudor. Si éste estima que el acreedor, por la vía extrajudicial, le está cobrando una cantidad absolutamente desmedida, no tiene por qué pagarla. Debe cancelar, sí, las costas judiciales, pero en ningún caso las que le cobre en forma extrajudicial el acreedor.

Por lo tanto, al posibilitarse que extrajudicialmente se cobre hasta 10 por ciento del crédito, se está estableciendo en la ley una obligación que afecta a los deudores sin que necesariamente hayan consentido en ella.

En consecuencia, voto que no.

El señor PARRA.- Señor Presidente, expondré dos consideraciones.

Primero, no se ha reparado en el texto mismo de la indicación renovada. Ella no establece un porcentaje máximo de carácter fijo, sino un tope en el costo de cobranza que se puede transferir al deudor. Ese tope, según bien señalaba el Senador señor Bitar, corresponde al que los propios bancos utilizan como monto máximo en sus cobranzas extrajudiciales.

Segundo, en los propósitos de nadie está el desalentar la cobranza extrajudicial. Ésta, sin duda, constituye un derecho del acreedor; es una oportunidad para el deudor.

Resulta conveniente, además, que ese tipo de cobranzas se mantenga, para aligerar la enorme presión que soportan nuestros tribunales, de la que tal vez el mejor ejemplo son los juzgados del trabajo, donde el grueso de la labor judicial hoy día consiste en atender las cobranzas de instituciones, principalmente de administradoras de fondos de pensiones.

De lo que aquí se trata es de evitar abusos y de establecer topes justamente con el propósito de que la cobranza extrajudicial funcione de manera adecuada.

Una última consideración.

Si la indicación renovada es rechazada, como lo que se está haciendo es reponer mediante ella lo que aprobó la Cámara de Diputados, simplemente se abrirá paso al trabajo de una Comisión Mixta, la que deberá ver cómo resolver el conflicto. Y, atendido el criterio enormemente mayoritario con que la Cámara Baja aprobó en su minuto el precepto, lo más seguro es que la solución final se plantee en términos muy similares a los que contiene la indicación.

Este proyecto ha tenido un trámite ya bastante largo; su despacho es esperado por un número considerable de chilenos; reviste entera justicia, todo lo cual hace conveniente aprobar la indicación.

Voto que sí.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, haciendo mías las razones expuestas por el Senador señor Díez, voto que no.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, votaré a favor de la indicación, considerando los niveles de abuso y arbitrariedad que ha alcanzado la cobranza extrajudicial, en perjuicio de gente que, como expresó el Honorable señor Díez, necesita tener acceso a la institución del crédito (cualquiera que éste sea, sobre todo tratándose de casas comerciales) y por lo general carece de conocimiento, información y recursos para hacer valer los derechos que le asisten cuando, por razones económicas, sociales o de otro tipo, no puede cumplir sus compromisos.

Es efectivo que existen verdaderas organizaciones de cobranza, en su mayoría ligadas a las propias empresas o casas comerciales acreedoras. Y da la impresión de que muchas veces éstas buscan obtener utilidades, no de las ventas con compromiso de crédito por parte del comprador, sino, preferentemente, de la cobranza extrajudicial, pues ésta les produce pingües ganancias, que les convienen bastante más. Ésa es la experiencia que recogemos a diario, permanentemente, en cada ciudad de nuestro país.

Me parece, por lo tanto, que la indicación renovada apunta en la dirección correcta. Como se ha dicho acá, tiende a poner tope en los costos de la cobranza extrajudicial y a proteger los derechos de la mayoría de las personas, que las más de las veces no tienen posibilidad de defenderse.

Voto que sí.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, por las razones que dio el Senador señor Díez, voto que no.

El señor SABAG.- Señor Presidente, desde luego, votaré favorablemente la indicación renovada, por cuanto existen muchos abusos en las cobranzas extrajudiciales, en cuanto no sólo a la exigencia de dinero, sino también, fundamentalmente, a muchas otras formas de presión que se ejercen.

Por esa misma razón presenté una indicación para agregar, al final del artículo 39 A, la siguiente frase: “y cualquier arbitrio ilegítimo, presión psicológica o amenaza que se ejerza contra el deudor o su familia en el procedimiento de cobranza extrajudicial.”. En mi concepto, era necesario mencionar con toda claridad lo atinente a los arbitrios ilegítimos.

El señor Director del SERNAC, don Luis Bernal, cuando se refería a este asunto, hablaba de *“efectuar maniobras de tipo delictivo para cobrar deudas legítimas”*. Igualmente, hacía mención de ciertas prácticas, que calificaba de *“mafiosas”*, y decía: *“el gran negocio que está en no iniciar acciones judiciales, sino en dilatar plazos y modalidades de pago, de modo que los intereses por mora aumenten y los clientes no puedan pagar. Luego no queda otra alternativa que el embargo de los bienes”* del deudor.

También pienso que hay arbitrio ilegítimo cuando ciertas personas, funcionarios de empresas de cobranza, se identifican como “receptores judiciales” sin serlo. Todo ello, conforme a las denuncias hechas recientemente ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso por el Honorable Diputado señor Aldo Cornejo.

Ahora bien, creo que la “presión psicológica” es efectiva. Como lo expresó don Ernesto Medina, Presidente de la Confederación Nacional por la Defensa de los Derechos Ciudadanos, *“necesitamos una ley que salga al paso de todas estas prácticas abusivas de las empresas de cobranza que hacen lo que quieren, cobran lo que quieren, asedian a la gente, invaden la privacidad de las personas en su trabajo, en su hogar, llamándolas a altas horas de la noche, amenazándolas para que la gente pague.”*

Lo que no podemos olvidar, señor Presidente, es que la ley en proyecto es fruto de un clamor ciudadano que se concretó en la recopilación de más de 300 mil firmas. Por ello, estimo que mientras más claro sea su tenor -considero que el propuesto por mí lo es-,

mejor será la señal que demos a la ciudadanía acerca de lo que estamos interpretando y protegiendo.

Voto que sí.

El señor URENDA.- Señor Presidente, coincido en que en materia de cobranzas se están produciendo muchos excesos, que la ley en proyecto tiende a eliminar o, de algún modo, acotar. Sin embargo, no me parece que la solución propuesta sea la adecuada, tanto porque la redacción de la indicación, en su primera parte, es inadecuada (señala que se entenderá por gasto “toda estipulación”), cuanto porque, como aquí se ha dicho, el fijar un límite, si bien en determinados casos podría evitar abusos, de alguna manera establece una pauta para las cobranzas extrajudiciales -el texto no precisa exactamente a qué corresponden; si incluyen o no honorarios de abogados u otros gastos de cobranza-, pauta que, en mi concepto, no ayudará mucho al sistema.

Debemos tener presente, además, que el proyecto de todas maneras debe volver a la Cámara en tercer trámite, por contener nuevas disposiciones. Y, en el caso de que ella no aceptare una eventual modificación del Senado, habría lugar a la formación de una Comisión Mixta, donde podría buscarse una redacción que, junto con mejorar la primera parte del nuevo artículo 39 C, precisara el proyecto en mejor forma de lo que lo hacen sus disposiciones anteriores, de tal modo de acercarnos en esta materia a una solución que no es fácil.

En todo caso, no debemos olvidar, como muy bien lo expresó el Honorable señor Novoa, que nadie está obligado a pagar gastos extrajudiciales excesivos, porque siempre está abierto el camino de la justicia.

Sumando y restando, creo que la norma es inadecuada y por ello la voto en contra.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, escuché con mucha atención las expresiones del Honorable señor Novoa, y considero muy razonable lo que Su Señoría dice. Se está tratando de legislar sobre algo que nunca ha sido exigible, porque las costas exigibles por ley son las costas judiciales de la cobranza. Todos los demás trámites para pedir al deudor que pague, aunque sea rezándole el Padre Nuestro, quedan excluidos de esa posibilidad.

Asimismo, la norma cae en un terrible contrasentido. Para la cobranza extrajudicial establece un mínimo de un décimo de unidad de fomento (es decir, 1.500 pesos en números redondos) y un máximo de 10 por ciento. Se olvida la vieja norma del arancel del Colegio de Abogados, en que el costo era inversamente proporcional al monto del crédito. No es lo mismo el 10 por ciento de una deuda de 10 mil pesos, que son 1.000 pesos,



que el 10 por ciento de una deuda de 100 millones de pesos, que son 10 millones de pesos. ¿Qué decía el arancel? Para la deuda de 10 mil pesos, el 10 por ciento; para la de 100 millones, el medio por ciento.

Por todas estas razones, señor Presidente, voto en contra de la indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario subrogante).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y una abstención.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Bitar, Cantero, Foxley, Frei (doña Carmen), Gazmuri, Horvath, Matta, Moreno, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag y Silva.

**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Bombal, Canessa, Cordero, Díez, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Pérez, Prat, Romero, Stange, Urenda, Vega y Zurita.

**Se abstuvo** el señor Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habría que efectuar una nueva votación, a menos que se diera por repetida la anterior, caso en el cual la indicación quedaría rechazada.

El señor PÉREZ.- Demos por repetida la votación, señor Presidente.

El señor DÍEZ.- Sí, señor Presidente.

El señor PIZARRO.- ¿Por qué no pregunta al Senador que se abstuvo si va a cambiar su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo tengo dudas en cuanto a la redacción, pero estoy de acuerdo en el fondo. La duda me surge por lo planteado por el Honorable señor Zurita. Y el único argumento que me mueve a votar a favor es el indicado por el Senador señor Parra, para permitir una Comisión Mixta donde el tema pudiera ser solucionado en mejor forma. Porque la redacción de la norma es muy poco comprensible. Dice: "Se entenderá por gastos de cobranza toda estipulación establecida en el respectivo contrato,". No se ve con claridad qué se pretende.

El señor DÍEZ.- Para que haya Comisión Mixta hay que rechazar la indicación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, hay que aprobarla.

El señor PIZARRO.- Apruébela, señor Presidente, y vamos a Comisión Mixta.

El señor LARRAÍN.- Al revés.

El señor PIZARRO.- Hay que aprobarla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En lo personal, soy partidario de que el proyecto vaya a Comisión Mixta.

El señor BITAR.- Señor Presidente, si se aprueba la indicación igual tendrá que formarse una Comisión Mixta, porque la Cámara estableció un porcentaje de 5 por ciento.

El señor PIZARRO.- El señor Presidente está votando a favor...

El señor LARRAÍN.- Lo más probable es que la Cámara de Diputados acepte la norma que se está proponiendo a través de la indicación, porque está en su misma línea, y en ese caso no habría Comisión Mixta. Por tanto, para que ésta tenga que formarse hay que rechazar la indicación.

El señor BITAR.- No, señor Presidente, porque, aunque se aprobara el precepto, la Cámara podría insistir en el 5 por ciento y no aceptar el 10 por ciento que se plantea en la disposición.

El señor PRAT.- La Cámara puede aprobar el 10 por ciento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de terminar esta sesión, me ha pedido el uso de la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente. No conocimos su votación.

El señor RUIZ (don José).- Se supone que se rechazó.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente. ¿Cómo votó Su Señoría? ¿Varió su abstención?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor PIZARRO.- Perdón, señor Presidente. Queremos saber el resultado de la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se dio, señor Senador.

El señor PIZARRO.- ¿Se rechazó la indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedó rechazada la indicación.

---

El señor SABAG.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor SABAG.- Señor Presidente, quiero distraer la atención de Sus Señorías para comunicarles que se encuentra en tribunas una delegación de la Unión Intercomunal de Clubes de Huasos de San Carlos, encabezada por su presidente, don Teodoro Exequiel

Lizana Salinas, quien se encuentra acompañado por los presidentes de los clubes que integran dicha agrupación.

**--(Aplausos en la Sala).**

El señor SABAG.- Ellos están promoviendo el 9º Campeonato Nacional de Rodeo Laboral, que se realizará los días 3, 4 y 5 de marzo del año 2000 en la medialuna de San Carlos, el cual servirá de punto de partida de la celebración de los 200 años de esa ciudad.

Por eso, señor Presidente, junto con saludarlos, quiero ofrecerles nuestro apoyo en lo que podamos y desearles el máximo éxito en la realización de dicho campeonato.

El señor MORENO.- Señor Presidente, adhiero plenamente a lo expresado por el Honorable señor Sabag, y ofrezco toda mi colaboración a la Unión Intercomunal para la realización del torneo.

**--(Aplausos en tribunas).**

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En atención a que hoy no habrá hora de Incidentes, quiero solicitar el acuerdo de la Sala para dar curso a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa solicitadas por diversos señores Senadores .

Acordado.

---

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Educación, acerca de SITUACIÓN ECONÓMICA DE DAEM DE COMUNA DE MARCHIGÜE (Sexta Región); al señor Ministro de Obras Públicas, sobre PAVIMENTACIÓN DE CIRCUNVALACIÓN LAGO RAPEL Y RUTA H-780 (Sexta Región); y al señor Presidente del Banco del Estado de Chile, en lo referente a DEMANDAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE DEUDORES HABITACIONALES DE RENGO (Sexta Región).

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de APLICACIÓN DISCRIMINATORIA DE DECRETO SUPREMO Nº 18, DE 1999, EN DUODÉCIMA REGIÓN.

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Hacienda, en cuanto a CUMPLIMIENTO REGIONALIZADO DE LEY DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN 1999, ADMINISTRACIÓN REGIONALIZADA DE FONDOS FISCALES EN PRESUPUESTO DE AÑO 2000, Y CUMPLIMIENTO DE META DE 42 POR CIENTO COMPROMETIDO POR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA FONDOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL; al señor Ministro de Economía, en lo relativo a MARCAS AUTORIZADAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE EN ÚLTIMOS 10 AÑOS; a los señores Ministros de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, acerca de ENTREGA DE TERRENOS A POBLADORES DE PUERTO BERTRAND, REVISIÓN DE MENSURAS DE POBLADORES RURALES ALEDAÑOS Y PLANO ORIGINAL DE ASIGNACIÓN DE 1951; al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en relación con SITUACIÓN DE TELÉFONO RURAL DE FACHINAL, COMUNA DE CHILE CHICO (Undécima Región), AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN DECRETO N° 12, DE 1999, PARA PROPIETARIOS DE MINIBUSES DE UNDÉCIMA REGIÓN y NORMATIVA APLICABLE PARA FIJACIÓN DE TARIFAS EN PUERTOS ADMINISTRADOS POR EMPRESAS PRIVADAS; al señor Ministro de Bienes Nacionales, sobre LICITACIÓN INTERNACIONAL DE PREDIOS EN UNDÉCIMA REGIÓN y COMPRA DE CUATRO PREDIOS EN LOCALIDAD DE PUERTO RAÚL MARÍN BALMACEDA; y al señor Vicepresidente de CORFO, respecto de CRÉDITO ESPECIAL PARA PROPIETARIOS DE MINIBUSES DE UNDÉCIMA REGIÓN.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre DESMENTIDO DE SENADOR CARIOLA EN CUANTO A NO HABER SIDO JAMÁS FISCAL DE IANSA.

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Hacienda, sobre INCLUSIÓN EN PRESUPUESTO DE AÑO 2000 DE PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN DE RUTA H-780 Y DE CIRCUNVALACIÓN LAGO RAPEL (ambos de Sexta Región).

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 17:3.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

# ANEXOS

## SECRETARÍA DEL SENADO

### LEGISLATURA ORDINARIA

SESIÓN 31ª, EN 8 DE SEPTIEMBRE DE 1999

#### Especial

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), y del H. Senador señor Hamilton (don Juan), en calidad de Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cordero, Fernández, Frei, Horvath, Larraín, Martínez, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Páez, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Concurren, además, los Ministros de Salud y de Minería señores Alex Figueroa Muñoz y Sergio Jiménez Moraga.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

---

#### ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 24ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 18 de agosto del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 25ª, especial, de 18 de agosto del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

Permiso Constitucional

De los HH. Senadores señores Zaldívar, don Adolfo y Romero, don Sergio, con el que solicitan autorización para ausentarse del país por más de 30 días, a contar del 25 de septiembre del año en curso.

--Se accede a lo solicitado.

---

## ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente anuncia que esta sesión ha sido citada a fin de ocuparse de examinar la situación que afecta a la pequeña y mediana minería.

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que ingresen a la sesión el Subsecretario de Minería y el Vicepresidente Ejecutivo de la ENAMI, señores César Díaz-Muñoz Cormatches y Patricio Artiagoitía Alti, respectivamente.

Así se acuerda.

- - -

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Minería.

- - -

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para que lo reemplace, en calidad de Presidente accidental, el H. Senador señor Hamilton (don Juan).

Así se acuerda.

- - -

Hacen uso de la palabra los señores Ministro de Minería y Vicepresidente de ENAMI y los HH. Senadores señores Cantero, Horvath, Martínez, Moreno, Núñez, Pérez y Zaldívar (don Adolfo).

El señor Presidente anuncia que se ha cumplido el objeto de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

*José Luis Lagos López*  
Secretario del Senado



## DOCUMENTOS

1

### OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (1510-07)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley sobre probidad administrativa de los órganos de la Administración del Estado.

Hago presente a V.E. que las observaciones signadas con los números 4 y 5, fueron aprobadas con el voto conforme de 77 señores Diputados, de un total de 116 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados*

## TEXTO DE LAS OBSERVACIONES

Honorable Cámara de Diputados:

Por Oficio N° 2.378 de 9 de junio de 1999, V.E. me comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley sobre probidad administrativa de los Organos de la Administración del Estado.

Sin embargo, y en aras de un perfeccionamiento que se estima necesario al proyecto de ley referido, el Ejecutivo ha estimado necesario modificar el proyecto en los siguientes aspectos:

### **1. Responsabilidad extracontractual del Estado.**

El Parlamento legisló en estas materias en dos sentidos.

En primer lugar, dispuso en el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, la patrimonialización de la responsabilidad. Esto significa que el Estado responde tan sólo de los órganos y organismos que carezcan de personalidad jurídica, y respecto de aquellos que si tienen ese atributo, responde su patrimonio. En la misma disposición estableció una norma de prescripción de cuatro años desde que se produjo la lesión, y además reprodujo los criterios del inciso segundo del artículo 38 de la Constitución.

En segundo lugar, suprimió la falta de servicio como causal de responsabilidad del artículo 44 de la Ley de Bases, así como del artículo 137 de la LOC de Municipalidades.

Frente a esta disposición, el Consejo de Defensa del Estado ha manifestado su preocupación, en atención a que puede prestarse para una peligrosa interpretación tendiente a considerar la responsabilidad del Estado como objetiva.

El Gobierno entiende estas inquietudes. En consecuencia, decidió no legislar al respecto. Por ello, pide suprimir las disposiciones del proyecto de ley contenidas en el artículo 1°, N° 3 y 12, y en el artículo 4° N° 8.

Sin embargo, atendido la inquietud de los parlamentarios de legislar en la materia, así como la importancia que el tema ha adquirido en los últimos años en nuestro país, como en el derecho comparado, así como las deficiencias técnicas que la situación tienen tanto a nivel material como procedimental, el Gobierno considera necesario hacerse cargo de este tema en una instancia de alto nivel que analice estos aspectos.

Para ello, el Presidente ha dispuesto la creación de una instancia de discusión y propuesta a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para hacerse cargo de los conflictos que el tema genera y entregar propuestas que permitan legislar y satisfacer el interés de todos los sectores en este tema.

## **2. El Banco Central.**

El proyecto aprobado por el H. Congreso Nacional contiene la obligatoriedad de las altas autoridades del Estado de presentar una declaración de intereses, así como un procedimiento destinado a la realización de dicha declaración, como también las sanciones que su omisión genera.

Dicha regulación queda incorporada en los artículo 59 y siguientes de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Banco Central ha expresado su inquietud porque dichos cambios queden incorporados dentro de las disposiciones que modifican la LOC antes enunciada. Argumenta que es un órgano de rango constitucional, de carácter autónomo, que no se rige por las disposiciones aplicables a la Administración.

Su intención es que dichas disposiciones le sean aplicables. Pero siempre que estas se incorporen como modificaciones de su LOC y no como cambios en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Gobierno comparte los criterios expuesto por el Banco Central. En virtud de ello, el veto propone suprimir al Banco Central y sus autoridades de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo relativo a la declaración de intereses, y trasladar idénticas disposiciones a la LOC del Banco Central.

Idéntico criterio, por lo demás, es el que estamos aplicando en la materia en la LOC del Ministerio Público.

## **3. El consumo de droga como requisito de permanencia e ingreso en la Administración.**

Los señores parlamentarios han solicitado que se agregue como causal expulsiva de la Administración el consumo de droga.

El Ejecutivo quiere legislar sobre la materia. Sin embargo, considera que este tema tiene que ser discutido en el contexto global de lo que significará la reforma de la Ley de Tráfico de Drogas y Estupefacientes y no en este proyecto. Dicho anteproyecto de ley forma

parte de las medidas contra la delincuencia anunciada por el Gobierno y que actualmente se encuentra en etapa conclusiva de estudio al Interior del Ejecutivo.

En atención a lo señalado y en uso de la facultad que me confiere el inciso 1° del artículo 70 de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional remito la siguiente observación al texto aprobado del siguiente tenor:

#### **AL ARTÍCULO 1°**

1. Suprímense los números 3 y 12.

#### **AL ARTÍCULO 2°**

2. Suprímase en el artículo 59 de la Ley N° 18.575, creado en el Título III, nuevo, la frase "los Consejeros del Banco Central" y la coma (,) que la sucede.

#### **AL ARTÍCULO 4°**

3. Suprímese el N° 8.

#### **AL ARTÍCULO 11, NUEVO**

4. Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

"Artículo 11.- Modificase la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile en la siguiente forma:

- a. Sustitúyese el inciso final del artículo 14, por el siguiente:

"Los miembros del Consejo, antes de asumir sus cargos, deberán declarar, bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una notaría del domicilio del Banco, su estado de situación patrimonial; las actividades profesionales y económicas en que participen, y la circunstancia de no afectarles las incompatibilidades señaladas precedentemente. La declaración jurada deberá efectuarse en los términos antedichos, con las mismas formalidades, al momento de dejar el cargo. Sin perjuicio de lo señalado en el

artículo 90, será aplicable, en este caso, el inciso segundo del artículo 61 de la Ley N° 18.575, sirviendo como ministro de fe y depositario el Vicepresidente del Banco."

**b.** Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 15:

"Igual acusación podrá ser deducida contra los miembros del Consejo que incluyan datos inexactos u omitan inexcusablemente información relevante en la declaración requerida por el inciso final del artículo 14."

**c.** Suprímase la conjunción "y" ubicada al final de la a) y agrégase la siguiente letra b) al artículo 23:

"b) Servir de ministro de fe y depositario de las declaraciones a las que se refiere el inciso final del artículo 14, y".

**d.** Agrégase al inciso final del artículo 24 la frase "y obligaciones" entre los vocablos "incompatibilidades" y "previstas".

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**5.** Agrégase la siguiente disposición sexta transitoria:

"Sexta. Los miembros del Consejo y el Gerente General del Banco Central de Chile en actual ejercicio de sus cargos, deberán complementar o efectuar sus declaraciones juradas, según corresponda, con una relación de las actividades profesionales y económicas en que tengan interés, dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley."

Dios guarde a V.E.,

*(Fdo.): Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas*

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR  
LARRAÍN , QUE SUPRIME LA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DEL  
CONGRESO NACIONAL  
(1930-07)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de reforma constitucional en referencia.

A la sesión en que se estudiaron las indicaciones presentadas a esta iniciativa, asistió, además de los miembros de la Comisión, el H. Senador señor Böeninger.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Por incidir en los Capítulos IV, Gobierno, y V, Congreso Nacional, de la Carta Fundamental, el proyecto requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, en virtud de lo señalado en el artículo 116 de la Carta Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- **Disposiciones del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.** No hay.

2.- **Indicaciones aprobadas:** las números 6 y 7, referidas al número 3 del artículo único del proyecto;

3.- **Indicaciones aprobadas con modificaciones:** las números 1, 2 y 3, relativas al número 1 del artículo único;

4.- **Indicaciones rechazadas:** las números 5 y 8;

5.- **Indicaciones retiradas:** No hubo.

6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles:** No hubo.

## ANTECEDENTES

Cabe recordar que, en la moción, su autor, el H. Senador señor Larraín, señalaba que la Constitución Política establece la existencia de dos períodos en los cuales funciona el Congreso Nacional: la legislatura ordinaria, entre el 21 de mayo y el 18 de septiembre de cada año, y la legislatura extraordinaria, que puede ser convocada durante el receso parlamentario por el Presidente de la República o por el Presidente del Senado, este último a solicitud escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio de cada una de las Cámaras.

Explicaba que tal forma de funcionamiento se arraiga en la tradición histórica, en virtud de la cual el Congreso sólo desarrollaba sus labores durante algunos meses del año y, excepcionalmente, cuando era necesario legislar acerca de una materia específica, por determinación del Primer Mandatario.

Agregaba que, sin embargo, con el tiempo, tal situación se fue modificando y, de hecho, bajo la vigencia de la Constitución de 1925, el Parlamento ya trabajaba durante todo el año, sin que se justificara la diferenciación de legislaturas. De igual forma, la restricción implícita para las mociones parlamentarias, que no pueden tramitarse en el curso de la legislatura extraordinaria a menos que el Presidente las incluya en su convocatoria, ha ido perdiendo justificación.

A este respecto, connotó que, por regla general, en la actual Administración, así como en la del ex Presidente Aylwin, se han incorporado en la convocatoria a legislatura extraordinaria todas las iniciativas, sin distinción alguna. En cambio, cuando la autoridad presidencial, ejerciendo su derecho, ha convocado sólo para analizar algunas iniciativas de su interés, las Cámaras han disminuido su actividad, produciéndose, incluso, la suspensión de sesiones.

Por las consideraciones anteriores, estimó razonable terminar con una distinción que no se justifica, que restringe innecesariamente la iniciativa parlamentaria y que puede perjudicar el normal funcionamiento del Congreso Nacional. Propuso, al efecto, establecer sólo un período anual de sesiones, autorizando a cada Cámara para definir su funcionamiento interno.

- - - - -

Es dable señalar que en sesión del 10 de agosto del año en curso, el Senado aprobó en general el primer informe que vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento evacuara sobre este proyecto, por 33 votos a favor y uno en contra, fijándose, en esa oportunidad, un plazo para la presentación de indicaciones.

## DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones que se presentaron, explicándose su contenido, así como las disposiciones del proyecto en que inciden. Del mismo modo, se consignan los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a cada una de ellas.

### ARTÍCULO UNICO

#### NÚMERO 1

El número 1 del artículo único del proyecto propone reemplazar en el artículo 32 de la Constitución Política, que enumera las atribuciones especiales del Presidente de la República, el número 2.º por el siguiente:

“2.º Convocar a sesiones al Congreso Nacional o a cualquiera de sus Cámaras para tratar materias determinadas;”.

A este numeral se formularon las **indicaciones números 1**, del H. Senador señor Prat; **2**, de los HH. Senadores señores Larraín y Urenda, y **3**, del H. Senador señor Larraín.

Todas ellas plantean derogar el señalado número 2.º del artículo 32 de la Carta Fundamental.

El H. Senador señor Larraín explicó el sentido de las indicaciones arguyendo que el texto que el primer informe daba a este precepto se apartaba, en definitiva, de los objetivos centrales del proyecto, entendiendo por tales la búsqueda de un mayor equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en el proceso de formación de la ley y el afianzamiento de la necesaria autonomía del Congreso Nacional, de manera de facilitarle la necesaria fluidez en el desarrollo de su labor.

Reiteró que la eliminación de la legislatura extraordinaria busca hacer posible que durante todo el año, en forma permanente, el Parlamento pueda tratar cualquiera materia.

Desde esta perspectiva, agregó, aquella proposición terminaba fortaleciendo las atribuciones del Ejecutivo en este campo, pues lo habilitaba para manejar la agenda del Poder Legislativo, el cual podría haber quedado conminado a sesionar en todo momento según la voluntad de aquél.



Por otro lado, el H. Senador señor Viera-Gallo connotó que en nuestro ordenamiento jurídico la función legislativa es compartida por los dos señalados Poderes y que, en estas circunstancias, ninguno de ellos debería quedar, por sí solo, en condiciones de conducir el trabajo legislativo.

Agregó que deben evitarse soluciones que puedan entorpecer, en un momento dado, el despacho de ciertas materias e, incluso, dificultar el normal funcionamiento de otras instituciones que requieren del concurso del Legislativo, por ejemplo, para constituir sus órganos directivos.

Luego de un extenso debate en torno a estas posiciones, la Comisión arribó a la conclusión de que lo adecuado es otorgar al Primer Mandatario la atribución de solicitar que se cite a cualesquiera de sus Cámaras para conocer de una materia determinada, de acuerdo con la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

En consecuencia, unánimemente, se acordó reemplazar el número 1 del artículo único del proyecto, por el que sigue:

“1.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32 por el siguiente:

“2.º Solicitar, excepcionalmente, que se cite a cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional, conforme a su ley orgánica, para tratar un asunto determinado;”.

Asimismo, se acordó dejar expresa constancia de que la situación actualmente prevista en el inciso final del artículo 52 de la Carta fundamental -esto es, conocer el Congreso Nacional de una declaración de estado de sitio-, está adecuadamente regulada por las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del número 2º del artículo 40 de la Ley Suprema, las cuales se ocupan expresamente de esta materia.

## NÚMERO 2

Este número sustituye el artículo 51 de la Carta Fundamental por el que sigue:

“Artículo 51. El Congreso abrirá sus sesiones el día 21 de mayo de cada año.”.

A él se formuló la **indicación número 4**, del H. Senador señor Prat, que tiene por objeto sustituir el mencionado artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. El Congreso Pleno celebrará una sesión solemne el día 21 de mayo de cada año, con el objeto de escuchar la cuenta del Presidente de la República sobre el desarrollo del gobierno y la administración del Estado.”.

La Comisión consideró esta indicación, estimando atendible su motivación. Observó que ella mantiene elementos del texto aprobado en el primer informe para este número y, a

la vez, recoge el deber del Primer Mandatario de rendir su cuenta anual a la Nación establecido en el inciso final del artículo 24 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, la aprobó introduciéndole enmiendas a su redacción con el propósito de enfatizar que el 21 de mayo será el día de inicio del período anual de sesiones del Parlamento, y que en esa oportunidad se escuchará una cuenta del Primer Mandatario referida al estado político y administrativo de la Nación.

El texto aprobado para este número, es el siguiente:

“2.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. El Congreso abrirá sus sesiones el día 21 de mayo de cada año, oportunidad en la cual el Presidente de la República dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24.””.

-----

En virtud de que la indicación recién aprobada pone término a la distinción entre legislaturas ordinaria y extraordinaria, reemplazándolas por un solo período anual de sesiones -que corre desde el 21 de mayo hasta el 20 de mayo del año siguiente-, la Comisión acordó adaptar a este nuevo sistema de trabajo parlamentario el texto del artículo 72 suprimiendo en la oración final de su inciso primero la expresión “ordinaria o extraordinaria”.

El acuerdo anterior se adoptó en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

La correspondiente modificación se propondrá en el capítulo pertinente de este informe.

-----

### NÚMERO 3

El mencionado numeral reemplaza el artículo 52 de la Constitución Política por el siguiente:

“Artículo 52. Una ley orgánica constitucional regulará su organización y funcionamiento.”.

A este número 3 se formularon las **indicaciones números 5**, del H. Senador señor Prat; **6**, de los HH. Senadores señores Larraín y Urenda, y **7**, del H. Senador señor Larraín.

**La indicación número 5** propone derogar el artículo 52.

**Las indicaciones números 6 y 7** proponen reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 52. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.”.

La Comisión estimó que la redacción propuesta por las indicaciones números 6 y 7 expresa de mejor forma la intención que se tuviera en vista al aprobar este número 3 en el primer informe, que consistía en contemplar de manera explícita que la organización y funcionamiento del Congreso Nacional serán regulados por una ley orgánica constitucional.

Se consideró, además, que esta redacción reafirma el criterio general del Constituyente en orden a confiar las indicadas materias a normas de esta naturaleza, tratándose de una entidad de tanta relevancia en nuestra institucionalidad.

Por consiguiente, la Comisión desechó la indicación número 5 y aprobó, sin modificaciones, las indicaciones números 6 y 7.

Sobre el particular, la Comisión puso de manifiesto que la Carta Fundamental alude a esta ley orgánica en diversos preceptos.

En efecto, así lo hace la letra e) del número 2) del artículo 48, en materia de tramitación de acusaciones constitucionales; el inciso final del artículo 71, a propósito de la calificación de la urgencia por parte del Presidente de la República y la tramitación interna de la ley; el inciso segundo del artículo 74, en lo concerniente a consultas a la Corte Suprema por parte del Congreso Nacional, y el inciso final del artículo 117, tocante a los vetos de los proyectos de reforma constitucional y su tramitación.

Se tuvieron presente, asimismo, las consideraciones formuladas por el Tribunal Constitucional al conocer el proyecto de Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, materializado posteriormente en la actual ley N° 18.918.

Con todo, la Comisión estimó pertinente confiar en forma expresa y en una disposición particular, la regulación de la organización y funcionamiento del Parlamento a una ley orgánica constitucional.

Finalmente, la Comisión consideró la **indicación número 8**, del H. Senador señor Prat, que propone agregar al artículo 71 de la Carta Fundamental un inciso final, nuevo.

Este artículo consagra, en su inciso primero, la institución de la urgencia que el Primer Mandatario puede hacer presente para el despacho de los proyectos.

Su inciso segundo dispone que la calificación de la urgencia también corresponde al Jefe de Estado, de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

El inciso final que se propone agregar es del siguiente tenor:

“Con todo, durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos, caducarán las urgencias que se hubieren hecho presente, y el Presidente de la República sólo podrá ejercer el derecho a que se refiere el inciso primero respecto de un máximo de tres proyectos de ley.”.

Sobre esta indicación, la Comisión tuvo presente, primeramente, que si bien el primer informe no incidía en el artículo 71 de la Carta Fundamental, es pertinente analizarla por cuanto ella se relaciona con un aspecto propio del funcionamiento del Congreso durante el período que históricamente ha correspondido a la legislatura extraordinaria, que se elimina.

En lo concerniente a la tramitación de la Ley de Presupuestos, hizo notar que ella cuenta con una regulación constitucional propia en el artículo 64 de la Ley Suprema, complementado por el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Destacó, además, que este sistema -ya existente bajo el imperio de la Constitución de 1925- regula íntegramente el despacho de tal iniciativa y ha probado, en la práctica, ser adecuado y suficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se produjo coincidencia con la intención del autor de la indicación en el sentido de privilegiar, dentro de lo posible, el tratamiento de este proyecto, pero, al mismo tiempo, se advirtió que ello no es necesariamente materia de una disposición constitucional, sino que bien puede alcanzarse mediante otras fórmulas o sistemas de trabajo que se adopten en el seno del propio Poder Legislativo.

Por estas razones, la indicación fue rechazada.

-----

Cabe hacer presente que todos los acuerdos antes consignados fueron adoptados en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión, los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Larraín y Viera-Gallo.

-----

### **MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación

del proyecto de reforma constitucional contenido en su primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

### **Número 1**

Sustituirlo por el que sigue:

“1.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32 por el siguiente:

“2.º Solicitar, excepcionalmente, que se cite a cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional, conforme a su ley orgánica, para tratar un asunto determinado ;”.”.

### **Número 2**

Reemplazarlo por el que sigue:

“2.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. El Congreso abrirá sus sesiones el día 21 de mayo de cada año, oportunidad en la cual el Presidente de la República dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24.”.”.

### **Número 3**

Sustituirlo por el que sigue:

“3.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.”.”.

-----

Agregar el siguiente **número 4**, nuevo:

“4.- Elimínanse, en el inciso primero del artículo 72, las palabras “ordinaria o extraordinaria”.”.

-----

## **TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO**

Como consecuencia de lo anterior, el texto del proyecto de reforma constitucional quedaría como sigue:

### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo Unico.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32 por el siguiente:

“2.º Solicitar, excepcionalmente, que se cite a cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional, conforme a su ley orgánica, para tratar un asunto determinado;”;

2.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51. El Congreso abrirá sus sesiones el día 21 de mayo de cada año, oportunidad en la cual el Presidente de la República dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24.”;

3.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.”, y

4.- Elimínanse, en el inciso primero del artículo 72, las palabras “ordinaria o extraordinaria”.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1999, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 20 de septiembre de 1999.

*(Fdo.): Nora Villavicencio González, Secretario*

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES  
NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE  
LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH, MORENO, STANGE,  
VALDÉS Y VEGA, QUE DICTA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN Y  
VALORACIÓN DEL ÁRBOL  
(2238-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los HH. Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas, Rodolfo Stange Öelckers, Gabriel Valdés Subercaseaux y Ramón Vega Hidalgo.

-----

**Cabe hacer presente que, al tenor de lo prescrito en los artículos 63 y 74 de la Carta Fundamental, el artículo 10º del texto propuesto por referirse a materias propias de ley orgánica constitucional requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.**

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: Ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas: 10, 13.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11.
- 4.- Indicaciones rechazadas: 12.
- 5.- Indicaciones retiradas: 1, 4, 7.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

-----

Han sido formuladas trece Indicaciones al proyecto de ley en informe, cuya descripción se efectúa a continuación, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

#### *Artículo 1º*

Señala los objetivos de la ley, a saber, valorar, proteger, fomentar y cuidar el árbol.

#### **Indicación N° 1**

De los HH. Senadores señores Cariola y Stange, lo sustituyen para precisar que el árbol, en cuanto ser viviente, será protegido por las autoridades del Estado en la forma y casos referidos en la ley.

**--Fue retirada por su autor.**

#### **Indicación N° 2**

Del H. Senador señor Vega, lo reemplaza para señalar que el objetivo de la ley es proteger y cuidar el árbol, entendido como aquel ser vivo, vegetal, de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura.

La Comisión estuvo por acogerla con enmiendas, de manera de complementar el texto aprobado en el primer informe para esta disposición con la definición que se da de árbol.

**--Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión.**

#### *Artículo 2º*

Define árbol y precisa el ámbito de aplicación de la ley.

#### **Indicación N° 3**



De los HH. Senadores señores Cariola y Stange, agrega en la definición la idea de que los árboles pueden ser autóctonos, ornamentales o exógenos. Añade que la ley se aplica a los árboles que crecen en bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales o municipales. Fija como criterio que el bosque nativo se regirá por sus propias normas, y que este proyecto no se aplicará a árboles comprendidos en el Título VII de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

La Comisión consideró que el texto aprobado en primer informe responde más adecuadamente al espíritu del legislador, por lo que fue partidaria de acoger de esta Indicación sólo la prevención que se propone respecto del bosque nativo.

**--Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión.**

#### **Indicación N° 4**

Del H. Senador señor Vega, modifica la norma del primer informe suprimiéndole el concepto que consagra de “árbol”.

**--Fue retirada por su autor.**

#### **Indicación N° 5**

Del H. Senador señor Horvath, persigue precisar, en el inciso segundo, que la ley será aplicable a árboles plantados en terrenos particulares no rurales regidos por el decreto ley N° 701, de 1974.

La Comisión se inclinó por aceptarla con enmiendas para precaver conflictos de interpretación, sin perjuicio de aludir al cuerpo legal citado según su actual referencia legislativa.

**--Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

#### *Artículo 3°*

Establece la responsabilidad de los propietarios por el cuidado de los árboles situados en sus terrenos, y de los ocupantes de un inmueble a cualquier título por la mantención y conservación de árboles plantados en las aceras respectivas. Además, les impone los deberes que indica respecto de árboles plantados frente al inmueble que habitan.

### **Indicación N° 6**

De los HH. Senadores señores Cariola y Stange, lo sustituyen para establecer al “morador” como el sujeto obligado al cumplimiento de los deberes que indica, respecto de los árboles emplazados frente al inmueble que habita y en bienes nacionales de uso público que sean calles ubicadas dentro del radio urbano. Agrega que para este efecto se considerarán las líneas de prolongación de los deslindes de los respectivos predios.

La Comisión estuvo por mantener el texto aprobado en primer informe, acogiendo sólo de esta Indicación la referencia a las “líneas de prolongación”, que permite precisar la responsabilidad del propietario u ocupante.

Además, introdujo enmiendas de redacción para precaver problemas de interpretación.

**--Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

### **Indicación N° 7**

Del H. Senador señor Vega, lo reemplaza por otro, que sanciona al que culposa o dolosamente cause daño o destruya un árbol con la reparación material a su costo, si fuere posible, y la indemnización que corresponda en conformidad a la ley.

Entiende por “reparación” la acción de reponer el individuo o individuos dañados o destruidos por otro u otros de una especie y calidad similar a la que tenían aquéllos.

**--Fue retirada por su autor.**

### *Artículo 4°*

Regula las condiciones que deberán cumplirse en las podas, el destino que se le dará a los productos de la misma y los requisitos de los planes de manejo para realizar esas operaciones.

### **Indicación N° 8**

Del H. Senador señor Vega, lo sustituye por otro que lo modifica formalmente, agrega una mención a los árboles ubicados en bienes nacionales de uso público y elimina la alusión al plan de manejo silvicultural para la poda de los árboles de que se trata.

La Comisión fue partidaria de aprobarla con enmiendas, en el sentido de contemplar el inciso tercero de la norma del primer informe, que regula el plan de manejo silvicultural, como nuevo artículo 8º, con una redacción que permita precisar la hipótesis normativa. Esto es, que los instrumentos de planificación comunal que se dicten regulen proyectos silviculturales en el respectivo territorio jurisdiccional del municipio.

**--Fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

#### *Artículo 5º*

Sanciona a la persona que dañe un árbol con la obligación de reponerlo y el pago de la multa que fuere procedente.

#### **Indicación N° 9**

Del H. Senador señor Vega, lo sustituye por otro que impone al Estado el deber de facilitar la participación ciudadana y la promoción de campañas educativas para la protección del árbol.

La Comisión acogió el nuevo artículo propuesto, no obstante lo cual acordó mantener el texto del artículo 5º aprobado en el primer informe —el que pasa a ser artículo 9º—, toda vez que las señaladas normas regulan materias diferentes.

Con el alcance señalado, aprobó la indicación, agregando una referencia a la “valoración del árbol” como objetivo de las campañas educativas.

**--Fue aprobada con enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

#### *Artículo 6º*

Exige que los programas de enseñanza consideren la valoración y protección de los árboles, según las circunstancias que señala.

### **Indicación N° 10**

Del H. Senador señor Vega, lo reemplaza para precisar que se trata del “proceso educativo en sus diversos niveles” el que deberá incluir los contenidos que se detallan.

**--Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

#### *Artículo 7°*

Establece obligaciones para toda planificación, proyecto de desarrollo o construcción de obras públicas y privadas que involucren la remoción de árboles, exigiendo además la arborización en el diseño de tales obras.

### **Indicación N° 11**

Del H. Senador señor Vega, lo reemplaza para incorporarle enmiendas de redacción y establecer que la arborización deberá considerarse en los diseños sólo “cuando sus características lo permitan”.

La Comisión acogió esta Indicación con enmiendas, dado que prefirió que la arborización se contemple siempre en los diseños en comentario.

**--Fue aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

#### *Artículo 8°*

(Pasa a ser artículo 10°)

Entrega competencia para conocer de las causas que se promuevan por infracción a los artículos 3°, 4° y 5°, al juez de policía local con jurisdicción en la comuna en que se cometió, conforme al procedimiento de la ley N° 18.287.

Castiga tales contravenciones con multa, a beneficio municipal, de una a cinco UTM, dependiendo de las consideraciones que señala.

Si la responsabilidad fuera de un municipio será competente el juez de letras que corresponda, y las multas serán a beneficio fiscal.

### **Indicación N° 12**

De los HH. Senadores señores Cariola y Stange, rebaja la multa a un rango entre media y tres UTM.

**--Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

### **Indicación N° 13**

Del H. Senador señor Horvath, establece como rango de la multa de media a cinco UTM.

**--Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

o o o o o

A continuación, la Comisión, como consecuencia de la discusión de las Indicaciones precedentes, incluyó un nuevo inciso (inciso tercero del artículo 10° en el texto propuesto) que consagra acción pública para perseguir el juzgamiento de las infracciones a las normas de este proyecto de ley.

**--Esta nueva disposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

Asimismo, acordó reubicar el artículo 5° del primer informe –que pasa a ser artículo 9°- con una modificación de carácter formal.

**--Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega.**

-----

En mérito de los acuerdos precedentemente señalados, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes enmiendas:

## Artículo 1º

Reemplazar la frase “establece normas cuyo objetivo es” por la expresión “tiene por objeto”, y agregar, a continuación del punto final (.), que se reemplaza por una coma (,), la siguiente frase: “entendiendo por tal el ser vivo, vegetal, de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.”.

## *Artículo 2º*

En el inciso primero, eliminar la siguiente oración: “Para los efectos de esta ley se entiende por árbol aquel ser vivo, vegetal, de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.”, y reemplazar la frase: “La presente ley se aplica”, por la siguiente: “Sus disposiciones se aplican”.

Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Regirán también respecto de los árboles plantados en terrenos fiscales y municipales y de aquellos emplazados en predios particulares situados en zonas urbanas a los que no les sea aplicable el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1º del decreto ley N° 2.565, de 1979.”.

Incorporar el siguiente inciso final:

“El bosque nativo, en todo caso, se regirá por las normas propias que le sean aplicables.”.

## *Artículo 3º*

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- El propietario en cuyo inmueble se emplacen árboles, o quien lo utilice a cualquier título, será responsable directo del cuidado de los mismos. Estará obligado, asimismo, a mantener y conservar los árboles plantados frente a dicho inmueble en las aceras respectivas, regarlos debida y suficientemente y evitar o denunciar cualquier acción que les cause daño. Se tomarán en cuenta para este efecto las líneas de prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad.

Se entenderá por frente hasta el borde de calles, caminos, vías públicas y plazas.”.

## *Artículo 4º*

En el inciso primero, reemplazar la coma (,) que sigue al sustantivo “poda” por la conjunción “o” y sustituir el adjetivo “su” que antecede a la voz “corteza” por el artículo “la”; agregar, a continuación de la palabra “estructura”, la expresión “de una especie,” y sustituir la frase “aprobadas por la autoridad competente” por la expresión “que rigen la materia.”.

Incorporar en el inciso segundo el siguiente encabezamiento: “En el caso de las especies ubicadas en bienes nacionales de uso público, fiscales y municipales,”

Contemplar su inciso tercero como artículo 8º, nuevo, con las modificaciones que se indicarán.

ooo

Incorporar el siguiente artículo 5º, nuevo:

“Artículo 5º.- Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas destinadas a la transmisión de conocimientos, hábitos y conductas que tiendan a la protección, valoración y cuidado del árbol.”.

ooo

#### *Artículo 5º*

Pasa a ser artículo 9º, reemplazando las expresiones “Artículo 8” por “artículo siguiente”.

#### *Artículo 6º*

Reemplazar la oración “Los programas y textos de enseñanza básica y media deberán considerar la” por la siguiente: “El proceso educativo, en sus diversos niveles, incorporará en sus contenidos la necesaria”.

#### *Artículo 7º*

En el inciso primero, sustituir la conjunción “y” ubicada entre las palabras “públicas” y “privadas” por la conjunción “o”; suprimir la siguiente frase: “que de cualquier manera involucren o puedan tener por efecto la remoción de árboles”, y agregar después de la voz “existentes,” la frase “en el lugar en que se realicen,”.

En el inciso segundo, agregar después de las palabras “humedad y” la expresión “como una forma”.

o o o

Contemplar como artículo 8º, nuevo, el inciso tercero del artículo 4º, con las siguientes enmiendas:

Sustituir la frase: “Este plan contemplará” por la siguiente: “Los planes reguladores comunales, urbanos y rurales, deberán contemplar”, y reemplazar la frase final: “lo que será declarado por la autoridad competente previo informe técnico o solicitud de la junta de vecinos o de particulares.”, por la siguiente: “calidad que se determinará en las respectivas ordenanzas de cada comuna.”.

#### *Artículo 8º*

Pasa a ser artículo 10º, con las siguientes modificaciones:

En sus incisos primero y segundo, reemplazar el guarismo “5º” por “9º”; sustituir, en el inciso segundo, la expresión “una” por “media”, e incorporar el siguiente inciso final: “Concédese acción pública para denunciar las infracciones a la presente ley.”.

- - - - -

Como consecuencia de lo anterior, el proyecto de ley queda como sigue

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- La presente ley **tiene por objeto** valorar, proteger y fomentar y cuidar el árbol, **entendiendo por tal el ser vivo, vegetal, de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.**

Artículo 2º.- **Sus disposiciones** se aplican a los árboles, arbustos o especies arbóreas de toda clase, ya sean autóctonos, ornamentales, frutales o de cualquier otra índole y procedencia; que se encuentren plantados en las plazas, parques, áreas verdes, veredas, orillas de calle y caminos públicos comunales, riberas de esteros, lagunas y demás lugares que constituyan bienes nacionales de uso público.



**Regirán también respecto de los árboles plantados en terrenos fiscales y municipales y de aquellos emplazados en predios particulares situados en zonas urbanas a los que no les sea aplicable el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979.**

**El bosque nativo, en todo caso, se regirá por las normas propias que le sean aplicables.**

**Artículo 3°.- El propietario en cuyo inmueble se emplacen árboles, o quien lo utilice a cualquier título, será responsable directo del cuidado de los mismos. Estará obligado, asimismo, a mantener y conservar los árboles plantados frente a dicho inmueble en las aceras respectivas, regarlos debida y suficientemente y evitar o denunciar cualquier acción que les cause daño. Se tomarán en cuenta para este efecto las líneas de prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad.**

Se entenderá por frente hasta el borde de calles, caminos, vías públicas y plazas.

**Artículo 4°.- Toda poda o intervención en el área de las raíces que pueda afectar significativamente la corteza y estructura de una especie, deberá efectuarse conforme a las normas técnicas que rigen la materia.**

**En el caso de las especies ubicadas en bienes nacionales de uso público, fiscales y municipales, los productos de la poda y, cuando en casos justificados, se deba remover un árbol que no pueda replantarse, deberán destinarse a organismos públicos o entidades sin fines de lucro.**

**Artículo 5°.- Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas destinadas a la transmisión de conocimientos, hábitos y conductas que tiendan a la protección, valoración y cuidado del árbol.**

**Artículo 6°.- El proceso educativo, en sus diversos niveles, incorporará en sus contenidos la necesaria valoración y protección de los árboles como seres vivos vegetales que forman parte del ecosistema y el significado que tienen para la calidad de vida de la sociedad y sus ciudadanos.**

**Artículo 7°.- Toda planificación, proyecto de desarrollo o construcción de obras públicas o privadas deberán procurar mantener los árboles existentes en el lugar en que se realicen, considerar causarles el menor daño posible y cuando no sea posible, su traslado y replantación en un lugar adecuado a su especie o una plantación equivalente en el propio lugar o en un lugar público o privado de la misma comuna.**

Los diseños de obras públicas y privadas contemplarán la arborización como un medio para amortiguar ruidos, captar polvo, evitar erosión, acondicionar temperatura y humedad y **como una forma** de heroseamiento.

Artículo 8º.- **Los planes reguladores comunales, urbanos y rurales, deberán contemplar** al menos un inventario de los árboles, destacando los singulares, un plan de manejo silvicultural y fórmulas de coordinación con las juntas de vecinos y propietarios respectivos para su cuidado, protección y fomento de la arborización. Por árboles singulares se entiende árboles de especies valiosas según su tipo, formación y atractivo, **calidad que se determinará en las respectivas ordenanzas de cada comuna.**

Artículo 9º. Toda persona o institución que dañe un árbol debe reponerlo y pagar la multa que establece el artículo **siguiente** de la presente ley si correspondiere

Artículo 10º.- Corresponderá conocer y aplicar las sanciones y multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 3ºy 4º de esta ley al juez de policía local que tenga jurisdicción en la comuna en que se verificó la infracción, de conformidad a las normas y al procedimiento establecido en la ley N° 18.287.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º serán sancionadas con una multa, a beneficio municipal, entre **media** y cinco unidades tributarias mensuales, considerando el tipo de árbol, su condición de desarrollo, valor estético, ubicación, el precio de mercado de un árbol juvenil y el valor de su cuidado, pudiendo aumentarse según la calificación que haga el juez previo informe técnico.

En el caso que la responsabilidad sea de un Municipio, corresponderá conocer la causa al Juez de Letras competente y las multas serán de beneficio fiscal.”.

**Concédese acción pública para denunciar las infracciones a la presente ley.”.**

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 31 de agosto y 8 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Ramón Vega Hidalgo (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Rafael Moreno Rojas (Gabriel Valdés Subercaseaux), Hosain Sabag Castillo y Rodolfo Stange Oelckers.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1999.

*(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario*

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BOMBAL, DÍEZ,  
HORVATH, LARRAÍN Y ROMERO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE  
ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO A FIN DE  
AUTORIZAR A LA SECRETARIA DEL SENADO PARA REQUERIR INFORMES Y  
ANTECEDENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA  
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL  
(S 439-09)

Honorable Senado:

El artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional consagra la importantísima materia que la doctrina denomina "De las Informaciones debidas al Congreso Nacional".

Tal atribución pertenece a ambas Corporaciones del Congreso Nacional, pues así lo dispone el citado artículo:

"Los organismos de las Administración del Estado deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos que por expresa disposición de ley tengan el carácter de secretos o reservados".

El inciso segundo del precepto desarrolla la hipótesis de la entrega de documentos secretos o reservados.

De la disposición citada, se desprende de manera evidente que uno de los principios en los que descansa el régimen democrático es el de la libre transferencia de la información entre los poderes públicos y ello en los hechos no puede importar a priori el ejercicio de la potestad fiscalizadora la que descansa en otros supuestos normativos independientes del que a través de esta disposición se consagra.

Teniendo claramente presente lo anterior, es importante reparar que los organismos de la Administración del Estado debe proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos.

Ocurre entonces, que por expreso mandato del artículo 39 del reglamento del Senado, la Oficina de Informaciones y las Comisiones son los organismos internos autorizados para requerir tales antecedentes sin que el reglamento autorice a la Sala en cuanto organismo interno para tal efecto.

En atención a lo anterior, es que resulta relevante la modificación al Reglamento que se presenta. Ella tiene por objeto, modificar el artículo 105 de ese cuerpo normativo con el

objeto de disponer que la Secretaría del Senado sea un organismo interno autorizado para los efectos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, en cuanto a la tramitación de oficios, particularmente los que surgen de continuo en las horas de incidentes.

## **ARTÍCULO ÚNICO**

Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 105 del Reglamento del Senado, pasando el actual a ser final.

"Si el oficio consiste en una petición dirigida a algún organismo de la Administración del Estado, la Secretaria de la Corporación estará autorizada para su tramitación en los términos del artículo 9 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional".

*(Fdo.): Carlos Bombal Otaegui.- Sergio Díez Urzúa.- Antonio Horvath Kiss.- Hernán Larrain Fernández.- Sergio Romero Pizarro*